

del Estado. Con ocasión del ejercicio de las facultades antes indicadas, la CDEEE podrá designar, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, las comisiones que estime de lugar, a los fines de supervisar la contratación e implementación de los proyectos que se lleven a cabo bajo el amparo de esta declaratoria de emergencia.

Artículo 4. La presente declaratoria de emergencia nacional estará vigente por un período no mayor de un (1) año, al final del cual se evaluarán las razones que motivaron la presente declaratoria de emergencia, las medidas tomadas en virtud de dicha declaratoria y los efectos de las mismas, a fin de determinar la cesación definitiva de esta declaración de emergencia o la necesidad de prolongar la misma por algún período adicional, garantizando los principios de transparencia, mayor participación, razonabilidad y libre competencia entre oferentes, así como los demás principios establecidos en la Ley.

Artículo 5. Los procesos iniciados al amparo del Decreto No. 143-11, del 15 de marzo de 2011, para realizar cualquiera de las compras o contrataciones indicadas en el Artículo 2 del presente decreto, destinadas al aumento de la capacidad de generación a través de la instalación y puesta en operación de dos unidades termoeléctricas en base a carbón mineral, con una capacidad de generación de 300 megavatios, cada una, podrán ser continuadas al amparo de las disposiciones de este decreto.

ARTICULO 6. El presente decreto deroga cualquier disposición de igual o inferior rango que le sea contraria, muy especialmente los decretos Nos. 894-09, 358-10 y 143-11, del 10 de diciembre de 2009, 2 de julio de 2010 y 15 de marzo de 2011, respectivamente.

ARTICULO 7. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 168-13 que modifica los artículos 2, 3 y 5 del Decreto No. 608-12, sobre el Programa de Medicamentos Esenciales. G. O. No. 10717 del 25 de junio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-13

CONSIDERANDO: Que en la elaboración del Decreto No. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre de 2012, fueron omitidas algunas designaciones, términos, plazos, y definiciones, que resultan necesarias para su correcta aplicación e implementación, por lo que procede su oportuna modificación.

VISTO: El Decreto No. 608-12, del 5 de octubre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se modifican los artículos 2, 3 y 5, del Decreto No. 608-12, del 5 de octubre de 2012, para que en lo adelante dispongan como sigue:

***“Artículo 2. Objeto.** El objeto de PROMESE/CAL es la provisión de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, al Sistema Público Nacional de Salud, garantizando la calidad, acceso, y uso racional, de manera oportuna, segura y suficiente.*

***PARRAFO I:** PROMESE/CAL fungirá como la única central de suministro de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud.*

***PARRAFO II:** PROMESE/CAL adoptará los procedimientos y mecanismos multinacionales de compras, tales como, Fondo Rotatorio para Vacunas, el Fondo Estratégico de Insumos de Salud Pública, Global Drugs Facilities, Compras Conjunta de Medicamentos del Sistema Centroamericano de Salud, y otros que asuma el país.*

***PARRAFO III:** Todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud deberán adquirir los medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio a través del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), conforme a los procedimientos que se establezcan en el presente decreto y sus reglamentaciones”.*

“Artículo 3. Atribuciones.- PROMESE/CAL tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) *Elaborar planes y programas anuales para la compra de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, conforme a los requerimientos de las instituciones que integran el Sistema Público Nacional de Salud, de acuerdo con las normas y metodología que al respecto dicte el Órgano Rector de las Compras y Contrataciones Públicas.*

- 2) Realizar las compras a través de procedimientos de licitaciones públicas, garantizando el cumplimiento de la ley de manera irrestricta, la transparencia y la integridad de los procedimientos.
- 3) Garantizar la calidad de los productos médicos adquiridos a través de los procedimientos de licitación, mediante la implementación de un programa de vigilancia de la calidad pos-comercialización, apegada al Reglamento sobre Medicamentos y a los protocolos internacionales de farmacopea.
- 4) Garantizar de manera adecuada el almacenamiento de los productos médicos, de conformidad con las buenas prácticas de almacenamiento, que permitan mantener las características y propiedades de los productos.
- 5) Asegurar que la distribución de los productos médicos cumpla con las buenas prácticas de distribución y transporte, para garantizar la calidad de los mismos y preservar, durante el proceso de distribución, la entrega final conforme a los requerimientos de los usuarios.
- 6) Dispensar medicamentos, productos e insumos sanitarios del Cuadro Básico Nacional de Medicamentos Esenciales y de la Lista de Medicamentos del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, a través de la Red de Farmacias Ambulatorias Públicas denominadas "**Farmacias del Pueblo**".
- 7) Garantizar un sistema de dispensación que asegure una adecuada rotación de los productos, dispensando primero lo que ingresa primero y respetando el orden de las fechas de vencimiento.
- 8) Realizar recomendaciones para la implementación de políticas de reforma de sistema de suministros.
- 9) Implementar un sistema de información de suministro.
- 10) Garantizar a los proveedores los pagos dentro de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones, a través de procedimientos administrativos y financieros que respondan a una política de seguimiento y monitoreo continuo.
- 11) Gestionar los ingresos provenientes de las "Farmacias del Pueblo", de conformidad con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo I: Las compras deberán hacerse a partir del Catálogo de Medicamentos, productos e insumos sanitarios de los hospitales y el Cuadro Básico Nacional.

Párrafo II: Se denomina “Farmacia del Pueblo”, a aquellos establecimientos farmacéuticos de dispensación pertenecientes a la Red de Farmacias ambulatorias públicas administradas por PROMESE/CAL, que prestan servicios farmacéuticos dentro de la Red Pública de Servicios de Salud y que responden a la ordenación farmacéutica establecida.

Párrafo III: Las “Farmacias del Pueblo” deberán cumplir con las Normas de Habilitación Farmacéutica emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSP).”.

“Artículo 5. El Consejo Ejecutivo de la Central de Apoyo Logístico de PROMESE/CAL, estará integrado por:

- 1) El (a) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, (MSP), quien lo presidirá.
- 2) El (a) Director del Hospital de las Fuerzas Armadas (F. F. A. A.).
- 3) El (a) Director del Hospital de la Policía Nacional (PN).
- 4) El (a) Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).
- 5) El (a) Asesor Médico del Poder Ejecutivo.
- 6) El (a) Director General de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
- 7) El (a) Director General del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), Secretaria Ejecutiva”.

Disposiciones Transitorias

Artículo 2. Se otorga un plazo de 9 meses, a partir de la emisión del presente decreto, para el cumplimiento de los párrafos I y II, del Artículo 2, del Decreto No. 608-12, del 5 de octubre de 2012, modificado por el Artículo 1, de este decreto, a fin de que se realicen los estudios necesarios para determinar las estimaciones de la compra de medicamentos, productos e insumos sanitarios de las instituciones que integran el Sistema Nacional Público de Salud, con el objetivo de lograr una real y eficaz planificación de las compras.

Artículo 3. En el menor tiempo posible, deberán estar definidos los mecanismos de transferencias y gestión financiera y creadas las capacidades para ampliar la cobertura de los servicios de PROMESE/CAL, así como los mecanismos de transferencia presupuestaria por parte del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4. Para el mes de enero de 2014, todas las instancias implicadas deben haber adoptado los procedimientos operativos del Sistema Único de Gestión de Medicamentos e Insumos (SUGEMI), los protocolos terapéuticos y conformados los comité de farmacia y terapéutica.

Artículo 5. Para el mes de enero de 2015, el país habrá definido el listado de las tecnologías y equipos en salud acompañado con sus respectivas especificaciones técnicas, y para el mes de enero de 2016, deberá ejecutarse la compra de los mismos a través de los procedimientos establecidos.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años ciento setenta (170) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 169-13 que designa a los señores María Luisa Carbonell y Serafín Rodríguez, Presidenta y Vicepresidente del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste), respectivamente. G. O. No. 10717 del 25 de junio de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- La señora María Luisa Carbonell, queda designada Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), en sustitución del señor Emigdio Mercedes.

ARTÍCULO 2.- El señor Serafín Rodríguez queda designado Vicepresidente del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), en sustitución de la señora María Luisa Carbonell.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA